AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2022656402
ASUNTO: PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
DEPENDENCIA: DIRECCION DE SALUD PUBLICA

**DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**

**PUBLICACIÓN**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

| | |
|---|---|
| INVESTIGADO | JUAN PABLO ORTIZ GUEVARA |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 11.412.824 |
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | DISTRIBUIDORA DE CARNE LAS MARIAS |
| TIPO DE ESTABLECIMIENTO / ACTIVIDAD | EXPENDIO DE CARNES Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES |
| DIRECCIÓN | Carrera 5 No. 1 – 06 BARRIO CENTRO |
| CORREO ELECTRÓNICO | NO APLICA |
| MUNICIPIO | CÁQUEZA |
| FECHA DE LOS HECHOS | 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019 |
| ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN | INFORME VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIA (IVC) DE LA LÍNEA DE ALIMENTOS DE LA SUBDIRECCIÒN DE VIGILANCIA – APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA |

Por medio de la publicación de este aviso se notifica el acto administrativo calendado el día 04 del mes de abril del año 2022, “Por el cual se ordena la terminación y archivo de la investigación administrativa No. 2019333287-015, adelantada en contra de JUAN PABLO ORTIZ GUEVARA, en calidad de propietario del establecimiento DISTRIBUIDORA DE CARNES LAS MARIAS”

Contra el referido auto proceden los recursos de reposición ante esta dependencia y de apelación ante el Secretario de Salud de Cundinamarca, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el quinto (05) día hábil de publicación conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo anteriormente relacionado mediante en Tres (03) folios.

**JHON ALEXANDER MORERA GUTIERREZ**
Director Operativo

Revisó: Elizabeth Coy Jiménez – Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública
Proyectó: Nattaly Guarnizo Lopera - Abogada contratista Subdirección de Vigilancia en Salud Publica

# AUTO No. 009 DEL 04 DE ABRIL DE 2022

Por el cual se ordena la terminación y archivo de la Investigación Administrativa identificada bajo el Expediente No. 2019333287-015, adelantada en contra del establecimiento "DISTRIBUIDORA DE CARNE LAS MARIAS" en cabeza de su representante legal JUAN PABLO ORTIZ GUEVARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.412.824 y/o quien haga sus veces.

## COMPETENCIA

En ejercicio de las funciones y facultades de inspección, vigilancia y control en salud pública conferidas por el Artículo 186 del Decreto Ordenanzal 437 de 2020 expedido por el Gobernador de Cundinamarca, el Artículo 564 Título XI de la Ley 1979, artículo 43.3.8 de la Ley 715 de 2001 y; de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, establecido en la Ley 1437 de 2011.

Estando en términos resolver la actuación administrativa conforme al Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto Legislativo 491 de 2020, desarrollado por los Decretos Departamentales 164 del 26 de marzo de 2020, 195 del 11 de abril de 2020, 214 del 26 de abril de 2020, 230 del 08 de mayo de 2020, 290 del 24 de mayo de 2020 y 302 del 29 de mayo de 2020.

La Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Cundinamarca procede a proferir auto que ordena la terminación y el archivo de esta investigación administrativa.

## IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

| | |
|---|---|
| NOMBRE DEL INVESTIGADO | DISTRIBUIDORA DE CARNE LAS MARIAS |
| DIRECCIÓN | CARRERA 5 No. 1 – 06 BARRIO CENTRO |
| TIPO DE ESTABLECIMIENTO / ACTIVIDAD | EXPENDIO DE CARNES Y PRODUCTOS CARNICOS COMESTIBLES |
| REPRESENTANTE LEGAL / INVESTIGADO | JUAN PABLO ORTIZ GUEVARA |
| DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | NO APLICA |
| MUNICIPIO | CAQUEZA |
| FECHA DE LOS HECHOS | 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019 |
| ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN | INFORME VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIA (IVC) DE LA LÍNEA DE ALIMENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA – APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA |

## ANTECEDENTES

PRIMERO: El día Dos (02) de Septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2.019), la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Salud de Cundinamarca realizó visita de inspección sanitaria con enfoque de riesgo en el

establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE CARNE LAS MARIAS, propiedad del señor JUAN PABLO ORTIZ GUEVARA, en el municipio de Cáqueza (folios 1 al 6).

SEGUNDO: Conforme a acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de expendio de carnes y productos cárnicos comestibles, de fecha Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), se determinó el cumplimiento del 28,57% de la normatividad sanitaria y, en consecuencia, se profirió CONCEPTO DESFAVORABLE (folios 1 al 6).

TERCERO: Durante la visita de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de expendio de carnes y productos cárnicos comestibles, de fecha Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), se evidenciaron los siguientes hallazgos:

> *"... A pesar de estar en material higiénico sanitario (baldosín) están en desaseo y manchados. Falta condiciones de aseo. Falta condiciones de higiene, foco de contaminación del establecimiento. No cuenta con los elementos de higiene personal. No cuenta con el programa. En total desaseo, bandejas con oxido y la sierra esta con depósitos de carne y hueso en descomposición. No realiza control de temperaturas y los refrigeradores están sucios. No cuenta con el programa de mantenimiento de equipos y utensilios. Dotación en malas condiciones de aseo. No se evidencia lavado de manos. La dotación está en malas condiciones de higiene. No presenta constancia de educación y capacitación. No cuenta con facturas, ni guías de procedencia de carne. No hay registro, ni facturas. Se evidencia carne molida en una bandeja. Se evidencia contaminación cruzada, almacenada conjuntamente pollo, cerdo y res. No se evidencia contenedores con bolsa, ni clasificación de residuos y desechos. No presenta certificados preventivos de control integral de plagas. Todo el establecimiento está en malas condiciones de higiene. No cuenta con soportes documentales. No cumple con las condiciones higiénico sanitarias..."*

CUARTO: Como consecuencia de la inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de expendio de carnes y productos cárnicos comestibles, el Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), se aplicó medida sanitaria de CLAUSURA TEMPORAL TOTAL en el establecimiento de comercio "DISTRIBUIDORA DE CARNE LAS MARIAS" (folios 11 al 13).

QUINTO: El día Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), la Secretaría de Salud de Cundinamarca realizó visita de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de expendio de carnes y productos cárnicos comestibles en las instalaciones de DISTRIBUIDORA DE CARNE LAS MARIAS, propiedad del señor JUAN PABLO ORTIZ GUEVARA, en el municipio de Cáqueza.

SEXTO: El acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de expendio de carnes y productos cárnicos comestibles, de fecha Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019) determinó el cumplimiento de la de la normatividad sanitaria, resultando un CONCEPTO FAVORABLE.

SÉPTIMO: Como consecuencia de la inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimento, el Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), se determinó el levantamiento de la medida sanitaria, en virtud de la subsanación de los hallazgos que generaban riesgo para la salud pública (folio 16).

OCTAVO: Mediante auto No. 015 de fecha Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Cundinamarca inició el proceso sancionatorio No. 2019333287 – 015 y formuló cargos al señor JUAN PABLO ORTIZ GUEVARA, representante legal del establecimiento denominado "DISTRIBUIDORA DE CARNE LAS MARIAS" (folios 20 al 46).

NOVENO: El día Diez (10) de Noviembre de 2020, la citación para notificación personal fue enviada mediante correo postal, como consta en la Planilla No. 213. (folios 47 al 48).

DÉCIMO: El día Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), el señor JUAN PABLO ORTIZ GUEVARA presentó escrito de descargos.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, *"la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos o prestados a la comunidad y la información que debe suministrarse al público en su comercialización"*. En este sentido, serán responsables quienes, en la producción y comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Aunado a esto, el procedimiento administrativo sancionatorio se adelantará conforme a los principios consagrados en la Ley 1437 de 2011 definidos así:

> *"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*
>
> *(...)*
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)".*

Aunado a esto, la Corte Constitucional, a través de la sentencia C 562 de 2015 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio) ha facultado a las autoridades administrativas a simplificar los trámites, respetando el debido proceso, en los siguientes términos:

> *"(C)on el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley".*

## CONSIDERACIONES DEL CASO CONCRETO

El expediente No. 2019333287 – 015 refleja una visita de inspección de fecha Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), conforme a la cual el establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE CARNE LAS MARIAS presentaba un cumplimiento de las normas sanitarias que rigen las actividades de expendio de carnes y productos cárnicos comestibles; y se determinó un concepto favorable.

El personal de la Subdirección de vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Salud de Cundinamarca determinó que las instalaciones del establecimiento cumplen las condiciones sanitarias establecidas Numeral 1.1.1 y 1.2.1 Artículo 26 Decreto 1500/2007, Numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11.2, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Artículo 67 de la Resolución 3009/2010, Numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11.2, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Artículo 130 de la Resolución 240/2013 y Numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11.2, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Artículo 55 de la Resolución 242/2013, en cuanto a las condiciones de los pisos y paredes, techos, iluminación y ventilación, instalaciones sanitarias y programa de mantenimiento de instalaciones.

Respecto a los equipos y utensilios, condiciones de uso, conservación y programa de mantenimiento, cumple con las condiciones señaladas en Numeral 1.1.1 Artículo 26 y Numeral 4 Artículo 36 del Decreto 1500/2007, Numerales 22, 23, 24, 25, 26, 27 Artículo 67, Numeral 6 y 7 Artículo 66, Literal e Numeral 3.3.2.1 Artículo 17 de la Resolución 3009/2010, Resolución 683/2012, Resolución 4142/2012, Resolución 4143/2012, Numerales 1, 6, 7 Artículo 129 y Numerales 22, 23, 24, 25, 26, 27 Artículo 130 de la Resolución 240/2013, Numerales 2.1, 3.2 del Artículo 22, Numerales 1.5 y 2.1 Artículo 24, Numerales 7 y 8 Artículo 54 y Numerales 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33 Artículo 55 de la Resolución 242/2013 y, Resolución 835/2013. Numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11.2, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Artículo 130 de la Resolución 240/2013 y Numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11.2, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Artículo 55 de la Resolución 242/2013.

El personal manipulador de alimentos cuenta con plan de educación y capacitación, conforme a los artículos Numerales 21.3 Artículo 67 y Numerales 1, 2, 3, 6 Artículo 69 Resolución 3009/2010, Numeral 2 Artículo 14 y Numerales 1, 2, 4 Artículo 132 Resolución 240/2013, Numeral 2 Artículo 13 y Numerales 1, 2, 4 Artículo 57 Resolución 242/2013.

Respecto de los alimentos, se evidenció condiciones de almacenamiento, empaque y etiquetado, trazabilidad y recepción de materia prima; acorde con lo señalado en la ley 9 de 1979, el Decreto 1500 de 2007, la Resolución 3009 de 2010, la Resolución 240 de 2013, Resolución 242 de 2013, Resolución 402 de 2002, Resolución 5109 de 2005, Resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012, y las Resoluciones 834 y 835 de 2013.

Finalmente, se cumplen las condiciones de saneamiento respecto a los residuos sólidos, el control integral de plagas, limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios, soportes documentales y condiciones del área, en cumplimiento del Decreto 1500 de 2007, la Resolución 3009 de 2010, la Resolución 240 de 2013, Resolución 242 de 2013.

Aunado a esto, el acta de levantamiento de medida sanitaria de fecha Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019) señala expresamente:

"Se procede al levantamiento de la medida sanitaria, motivado en el cumplimiento de los hallazgos evidenciados en visita anterior, se levanta diagnóstico y se evidencia que el expendio no tiene ningún riesgo sanitario para su funcionamiento".

Adicionalmente se concluye que, no se cuenta con elementos facticos ni jurídicos, que permitan continuar con la investigación administrativa, toda vez que, analizado el escrito de descargos, se evidencia que los hallazgos de mayor riesgo sanitario para la salud humana fueron subsanados por el investigado.

No se evidencian presuntas fallas, en atención a ello y de acuerdo con las normas que regulan el proceso sancionatorio administrativo, se ordenará la terminación y el archivo de la investigación administrativa, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular, las funciones de inspección, vigilancia y control al cumplimiento de las normas sanitarias.

En consecuencia, se procede a resolver a favor del señor JUAN PABLO ORTIZ GUEVARA el procedimiento administrativo sancionatorio y, ordenar la terminación y el archivo de la presente actuación, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y CIERRE DEFINITIVO de las actuaciones administrativas adelantadas en contra del señor JUAN PABLO ORTIZ GUEVARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.412.824, en su calidad de propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado "DISTRIBUIDORA DE CARNE LAS MARIAS", ubicado en la Carrera 5 No. 1 - 06, en el municipio de Cáqueza (Cundinamarca), por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR NOTIFICAR al señor JUAN PABLO ORTIZ GUEVARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.412.824, cuya dirección de notificaciones es la Carrera 5 No. 1 - 06 en el municipio de Cáqueza (Cundinamarca), conforme a lo indicado en las normas procesales, haciéndole saber que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Despacho del Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON ALEXANDER MORERA GUTIERREZ**
Director de Salud Pública
Secretaría de Salud de Cundinamarca